

**UTILIZACIÓN DE LA TEORÍA DE LA MINIMIZACIÓN DEL ESTADO PARA
LA MEJORA DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA**

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS



Estudiante: Ángela María Ordoñez Zuluaga

Directora del trabajo:

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ, D.C., 2022

Tabla de contenido

Introducción	3
1. La naturaleza jurídica y utilidad de los principios de eficacia, celeridad y economía en la contratación estatal:	6
1.1 Principio de eficacia:	6
1.2 Principio de celeridad:	8
1.3 Principio de economía:	10
2. Pensamiento de Milton Friedman respecto a la contratación estatal	13
3. Conclusiones.	31
4. Referencias.	35

Resumen
El presente texto busca explicar cómo las teorías liberales de minimización de presencia del Estado, son viables de ser utilizadas según la tendencia liberal de la Constitución de 1991, buscando en ese sentido alejarse de la tendencia intervencionista, la cual bajo el mito de la justicia social, en realidad lo que causa son problemas a nivel social y económico; teniendo como mano material la contratación estatal, de la cual queda evidencia que cada vez se vuelve más ineficiente, aplicando estas teorías específicamente a la privatización de la contratación pública, la iniciativa privada como tipología contractual y la minimización del gasto público.

Palabras clave: Contrato estatal, eficiencia, economía, celeridad, intervencionismo, liberalismo, privatización del contrato público, iniciativa privada, gasto público, libertad económica.

Abstract
The present text seeks to explain how the liberal theories of minimization of the presence of the State, without viable to be used according to the liberal tendency of the 1991 Constitution, seeking in that sense to move away from the interventionist tendency, which under the myth of social justice , in reality what it causes is problems at the social and economic level, having state contracting as a material hand, of which there is evidence that it becomes increasingly inefficient, applying these theories specifically to the privatization of public contracting, private initiative as contractual typology and minimization of public spending.

Key Words: State contract, efficiency, economy, speed, interventionism, liberalism, privatization of the public contract, private initiative, public spending, economic freedom.

Introducción

El presente texto, tiene la función y propósito de dar una perspectiva diferente a como se usa el contrato estatal en Colombia, verificando que su eficiencia, economía y celeridad en realidad se ven menoscabados como herramientas para materializar los fines del Estado, teniendo la hipótesis de que todo empieza desde la perspectiva económica de la Constitución de 1991, la cual entro de la mixtura que tiene entre el gen liberal y el intervencionista, como muchos países latinoamericanos se han inclinado por el intervencionista.

Esto causa que el gasto público en Colombia aumente mucho más de lo esperado, pero dichas cifras y gastos adicionales responden a circunstancias propias de la intervención de, han sido presentadas como herramientas de satisfacción de intereses privados. La cuestión entonces, implica entender teorías económicas que se puedan desprender de la Constitución de 1991, que permitan el análisis material de una disminución de gastos públicos, así como la minimización de la intervención del Estado en la vida de sus administrados, pasando por algunas ideas de Milton Friedman y de Rothbard.

Lo anterior, para así llegar a ciertas figuras en la contratación estatal, que pueden ser una configuración específica de estas ideas económicas liberales, explicando porque el uso de estas nos pueden llevar como sistema, a acercarnos a aquellos que se consideran con el mayor índice de libertad económica, lo que naturalmente si lleva al bienestar de los administrados, diferente a como lo busca el sistema de bienestar de justicia social de Keynes.

Posterior a este análisis, mediante el uso de una metodología deductiva en cuanto a los referentes teóricos de Friedman, Rothbard y los estudiosos que comentan sus teorías, que podrán verse en el capítulo donde se estudia su pensamiento, tomados para la investigación y también aplicando el método deductivo cuantitativo para detallar los datos numéricos que le darán una mayor claridad a los postulados del trabajo investigativo para así llegar a concluir de qué manera una minimización del Estado en Colombia podría ser beneficioso para la reducción del gasto público y para fomentar la creación y permanencia empresarial en el territorio nacional.

En ese sentido debe comprenderse la pregunta problema de esta investigación: ¿cómo puede utilizarse la teoría de la minimización del Estado postulada por Milton Friedman en el sistema de contratación pública en Colombia para así mejorar su funcionamiento, sin que esto implique una modificación constitucional?

Para resolver esta pregunta se plantearon dos objetivos generales, en primer lugar se buscó comprender la naturaleza jurídica y utilidad de los principios de eficacia, celeridad y economía en la contratación estatal, para así vislumbrar de forma general que implica para la legislación la eficacia, celeridad y economía, dado que el significado de estos generales mandatos de optimización puede cambiar en una perspectiva intervencionista o no intervencionista, objetivo instaurado con la finalidad de que en secciones siguientes se explique cómo puede aplicarse la teoría de minimización del Estado sin necesidad de modificar Ley alguna, teniendo como objetivos específicos la comprensión del concepto y análisis de situaciones prácticas de los principios de Economía, celeridad y eficacia en la contratación estatal.

El segundo objetivo general de este texto, relativo a analizar el pensamiento de Milton Friedman en cuanto a la administración pública, que permita desmenuzar el análisis de la contratación, con la finalidad de establecer cómo podrían aplicarse algunas de sus ideas en nuestro sistema, para así buscar la respuesta a una administración pública más efectiva, teniendo como objetivos específicos:

- La comprensión de la aplicación de la privatización del contrato estatal
- Análisis de la aplicación de la minimización del gasto público
- Comprensión de la aplicación de la figura de la asociación público-privada.

Estos objetivos de investigación buscarán dar respuesta a nuestra pregunta problema, por lo que se comprende como hipótesis de investigación, el hecho de que la Constitución colombiana, goza de una naturaleza intervencionista en algunas secciones, y liberal en otras, pudiendo utilizar las figuras de las asociaciones público privadas, la reducción del gasto público en el contrato estatal, y la privatización del contrato estatal, como figuras materiales jurídicamente existentes, que si se aumentará su utilización, podrían materializar una minimización general del Estado, lo cual en opinión de la autora de esta investigación podría ayudar a una mejor gestión.

Se explica e interpone como justificación de este texto, el hecho de que, en los últimos años, en especial en materia de gestión pública contractual, pareciera que la realidad hegemónica se relaciona con el aumento del tamaño del Estado, así como del gasto público en general, lo que definitivamente en la práctica encuentra aplicación, por lo que se busca dar un trabajo de investigación que de reflexiones en esta materia.

1. La naturaleza jurídica y utilidad de los principios de eficacia, celeridad y economía en la contratación estatal:

Los principios de la contratación estatal en Colombia tienen una naturaleza especialísima, esto en el entendido que se encuentran ubicados como mandatos de optimización dentro de un sistema de Estado Social de derecho, que a su vez se basa en un sistema de principios constitucionales, Duque y Valencia (2019) establecen que esto tiene base en *“la prevalencia del interés general, entre cuyos fines se destacan servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de principios”* (p. 123).

Para comprender de mejor manera lo anterior, es importante comprender la jurisprudencia desarrollada de parte de la Corte Constitucional en la cual se hace estudio del articulado 209 constitucional, en el cual se regulan los principios de la función administrativa, comprendiendo la diferencia entre los principios finalísticos, funcionales y organizacionales, entiéndase que en el primer grupo se determina que la administración se encuentra en función de la satisfacción de los intereses generales, en cuanto a los principios funcionales se encuentra la igualdad, moralidad, eficacia, economía y selección objetiva, y en los organizacionales la descentralización y desconcentración (Corte Constitucional, Colombia, 1999, sentencia 561).

1.1 Principio de eficacia:

Haciendo explicación doctrinal de cada uno de estos, podemos entender por ejemplo que Palacios (2016) comprende que *“El principio de Eficacia de la Administración Pública, implica el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a*

los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales” (p. 25), eso quiere decir que el Estado debe limitar la utilización de recursos pero aun así conseguir la mayor cantidad de resultados positivos.

La anterior definición se encuentra expandida en sentencia de la Corte Constitucional, donde se expresa que *“la eficacia impide que las autoridades administrativas permanezcan inertes ante situaciones que involucren a los ciudadanos de manera negativa para sus derechos e intereses”* (Colombia Corte Constitucional, 1999, sentencia T – 321), es decir que ante situaciones donde se necesiten usar recursos, el Estado deberá utilizar el recurso necesario para subsanar o resolver la necesidad de los administrados.

Bajo el entendido de la naturaleza jurídica de los principios, puede verificarse en este caso, que por tener la Constitución un sistema de derechos fundamentales que tiene un núcleo fuerte y una periferia, generalmente estos tienen como núcleo fuerte algún derecho relacionado con la vida o la dignidad humana, mencionando que debe estar presente el bienestar general como elemento máximo, sin embargo, se puede determinar que si hay un principio que encuentre dificultad en la aplicación, es este.

Rodríguez (2021) hablando por ejemplo de la ineficiencia en la ciudad de Bogotá, comenta que para el año 2019, el presupuesto general fue de 33,1 billones de pesos, casi un 12% del producto interno bruto, cifra similar para el año 2020 donde se comenzó a dar una intensa forma de contratación directa, con la finalidad de solventar las ocurrencias derivadas de la crisis del COVID 19, donde según Transparencia por Colombia (2020), existieron más irregularidades en la contratación estatal que en cualquier otro momento histórico del país.

En este caso la naturaleza jurídica del principio, claramente tiene una relación con la administración correcta del presupuesto, sin embargo por la naturaleza de la Constitución que es de carácter intervencionista y como una forma de Estado de bienestar, generalmente lo que se puede verificar es que el gasto público en vez de controlarse razonablemente, cuando hay crisis social, lo que ocurre es un incremento de este, que a su vez genera ineficiencia del gasto, pudiendo verificar crecimiento en el tamaño del Estado y por ende en la carga que esto genera para el sector privado, factor que se analizará de mejor manera en capítulo siguiente, por ejemplo la institución explica que:

“Los 31 casos recibidos de contratación pública, a su vez se pueden clasificar en las siguientes subcategorías: sobrecostos en kits alimentarios con el 48 por ciento (15 casos), abuso en la contratación directa con el 32 por ciento (10 casos), sobrecostos en bienes y servicios diferentes a alimentos en un 13 por ciento (4 casos) y favorecimiento de intereses políticos con un 6 por ciento (2 casos)” (Transparencia por Colombia, 2020, p. 18).

1.2 Principio de celeridad:

Respecto de este principio, autores como Quintero (2015) expresan que la celeridad como mandato de optimización tiene sentido en los plazos y trámites en las actuaciones que realiza el administrador, así, aplicando el principio las autoridades deben impulsar de oficio los procedimientos, sin que haya sub trámite innecesario, el mismo autor explica que en sentencia de la Corte Constitucional estableció *“que este principio se traduce en la no dilación de términos*, (p. 40), (Colombia, Corte Constitucional, 1998, sentencia T-731)

Respecto a lo anterior, el Consejo de Estado por su lado establece que bajo el principio en referencia, *“las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza lo haga posible y sin ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de lo necesario”* (Colombia, Consejo de Estado, sección tercera, sentencia del 13 de diciembre).

Ahora, conforme a lo ocurrido con Decreto 4170 de 2011, y toda la normativa existente para poder utilizar la urgencia manifiesta y por ende la contratación directa, ahora la naturaleza jurídica del principio según lo anterior, resulta en salvaguardar el interés general ante ciertas ocurrencias de emergencia, pero no por esto se debe usar la minimización del trámite para declarar urgencias manifiestas injustificadas, para ello entiéndase la siguiente gráfica de Transparencia por Colombia (2020):

CATEGORÍA DE CONTRATACIÓN	VALOR CONTRATOS RELACIONADOS
Sobrecostos en mercados	COP17.658.038.151
Abuso de contratación directa	COP2.901.141.500
Sobrecostos en bienes y servicios diferentes a alimentos	COP755.915.855
Favorecimiento de intereses políticos	COP367.782.500
TOTAL	COP21.682.878.006

Transparencia por Colombia, (2020). Ilustración de costos en la contratación Estatal [Tabla].

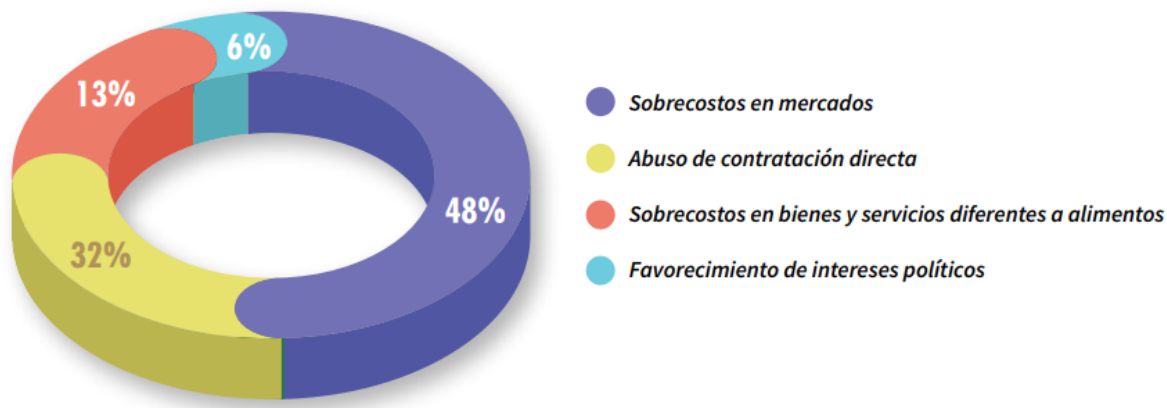
Aquí lo que puede comprenderse es que la naturaleza jurídica de la celeridad no se cumple, dado que en realidad se incrementó el gasto público en ocasiones donde no era necesario, lo que a su vez lleva a crecimiento del Estado como tal, existiendo contradicción

entre el principio de economía y el principio de celeridad, esto para comprender que así como la eficacia, el principio sujeto a análisis, a pesar de cumplirse en teoría, en su fondo teleológico no encuentra una real aplicación.

1.3 Principio de economía:

Sepúlveda, Jaramillo y Orozco (2016) indican que el principio *“busca que la actividad contractual no sea el resultado de la improvisación y del desorden, sino que sea una acción que contenga una verdadera planeación para así satisfacer las necesidades de la comunidad”* (p.31), en ese sentido los autores establecen que la economía tiene como función buscar la eficacia y eficiencia de la administración en el proceso contractual, intentando lograr el mejor resultado gastando la menor cantidad de dinero, solo exigiendo a las partes lo estrictamente necesario.

La economía como principio general, comprende que el recurso derivado del erario público es de naturaleza finita, comprendiendo que este deviene de los impuestos que son recogidos por la oficina general de impuestos, en el haber de la contratación estatal, la administración pública debería usar el recurso público con toda la moralidad y economía posible, Transparencia por Colombia (2020) establece que durante la última época de contratación estatal en coyuntura de crisis, se dio un fuerte *“uso indebido de apoyos económicos dirigidos a población vulnerable por emergencia COVID-19”* (p. 17), haciendo aseveración basada en estadística respecto de que el mal gasto de recursos económicos en dicho periodo, alcanzó casi un 14,6%, analícese la siguiente gráfica adicionalmente:



Transparencia por Colombia, (2020). Ilustración sobre análisis porcentual de problemática en la contratación estatal [Grafica].

Esto quiere decir que, según el análisis del principio, su naturaleza jurídica no es diferente al concepto de economía en la administración de cualquier empresa, en el caso concreto durante la época de crisis se pudo verificar que el uso mínimo del recurso para el fin necesario no encuentra aplicación práctica, de hecho, se usó mayor cantidad de recursos, muchas veces con finalidades injustificadas.

Lo que se quiere manifestar con la anterior explicación de principios, es que la perspectiva de los principios de la contratación, que también encuentra similar en los principios de la función administrativa, y tiene una finalidad basada en un sistema constitucional que a su vez tiene una perspectiva socio política, que no es otra cosa que la perspectiva socio económica de la Constitución, en este sentido es necesario estudiar a texto de Santaella (2001) donde se habla de cómo funciona este aspecto en la carta política, hablando del concepto de neutralidad, es decir una especie de punto medio entre el capitalismo y el socialismo, se explica que en la Constitución se “*recogieron principios de corte liberal y otros de signo intervencionista*” (p. 88).

Santaella (2001) en su disertación se esfuerza por entender la mixtura perfecta entre ambas perspectivas, pero como explica Laje y Márquez (2016) es muy complicado que un sistema en verdad pueda contemplar ambas perspectivas en un mismo documento constitucional, bajo ese sentido lo que debe comprenderse es si es más del uno o del otro, para responder ello se utiliza precisamente el breve resultado determinado en sección anterior relativa a los principios que más cercanía tienen con el factor económico.

Puede verificarse en ese sentido que el factor intervencionista es mucho más fuerte que el liberal, bajo el entendido de que ante ciertas crisis de naturaleza económica o sanitaria, la presencia del Estado, su crecimiento, y el crecimiento por ende del gasto público, aumenta sustancialmente, pero con la crítica de que dicho crecimiento en realidad lo que causa es violación de los máximos mandatos de optimización, dejando mucho de lado la perspectiva liberal de la mixtura envidada por Santaella (2001).

En una línea algo contraria y particular, cuando se habla de gasto público uno de los referentes más importantes a tener en cuenta es Keynes (1926) de quien se puede inferir que si bien se debe aplicar un principio de economía, cuando hay una crisis en la prestación de servicios que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos, el gasto público será la forma de suplir dichas necesidades y por lo tanto no se puede escatimar en gastos ya que con este gasto público se aumentaría el índice de justicia social y para el autor, allí es cuando la economía tiene una mayor eficacia.

Así mismo, haciendo un análisis del pensamiento del mismo Keynes (1936) en su obra “Teoría General de la Ocupación, el Interés y el Dinero”, se observa un fundamento

bastante agresivo que puede agravar los problemas económicos del Estado ya que el autor establece que para que haya justicia social, debe haber una inversión pública bastante grande y entre menor sea el ahorro, más eficiencia va a haber por parte del Estado en el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior es perjudicial dado que un gasto público basto, sin tener en cuenta las demás áreas de inversión, puede incrementar la recesión económica.

Bajo lo anterior, se hará una descripción de teóricos que tratan la perspectiva de la minimización del Estado (lo contrario a la teoría intervencionista), explicando cómo funcionan en las constituciones modernas, para luego en el último capítulo establecer cómo se puede acentuar más el carácter liberal en la constitución del 1991 respecto de la contratación estatal, lo cual en opinión de la autora de esta investigación, es la única forma de poder materializar de forma real y concreta las finalidades esenciales del Estado y los principios que cobijan la función administrativa.

2. Pensamiento de Milton Friedman respecto a la contratación del Estado

Para iniciar este análisis, comprendiendo la postura de Friedman (1996) como tal, es necesario analizar que para el autor, el poder del Estado resulta casi que esencial pero al mismo tiempo tiene riesgos, lo que causa según él, la necesidad de limitaciones, no siendo legítimo para el que funcione como juez y parte, según el autor "lo que el mercado hace es reducir mucho el espectro de problemas que hay que decidir políticamente y, por consiguiente, minimiza la medida en la que el gobierno tiene que participar directamente en el juego" (Friedman, 1966, p. 61).

Pero antes de realizar este análisis busca darse explicación de porqué para este texto la postura de Robert Nozick resulta no aplicable, y es que Nozick (1974) basa su crítica de los libertarios en el sentido de que proponen un anarco capitalismo, lo que a su vez implica con la desaparición de la figura del Estado, lo que en teoría implicaría el poderío del poderoso sobre el débil, claramente esto sencillamente es la opinión contraria al teórico libertario, sin embargo debe entenderse que este proyecto no busca el exterminio del Estado, sino si minimización a tamaños razonables.

Como muestra de esto, menciona Libertad y Desarrollo (2020) algunos países donde por ninguna forma existe un Estado de la naturaleza, sino un Estado que deja operar al privado con comodidad, esto bajo la base teórica de que muchas veces se usa el Estado Intervencionista para proteger a una cantidad minúscula de la población que casualmente hacen parte de las más altas clases políticas, es decir que en critica breve, sin ser el núcleo de este proyecto, la teoría critica de Nozick (1974) a Friedman no ve aplicación, en el entendido de que una teoría intervencionista como aquella que se da en Colombia, en realidad es la que desfavorece al débil, que no es otra persona sino el administrado que a causa de que el privado no puede operar, no encuentra trabajo, y por ende entra más fácil en la pobreza.

Para el autor, si se quiere relacionar el tema de la administración pública se indica que este era enemigo de la concentración del poder, sea en la institución que sea, específicamente establece que “Al retirar la organización de la economía del control de la autoridad política, el mercado elimina esta fuente de poder coercitivo, lo que le permite al poder económico ser un balance contra el poder político en vez de un refuerzo (Friedman, 1966, p. 63).

El anterior pensamiento de Friedman (1996) para esta investigación es de las más importantes ideas relativas al texto, en el entendido de que, si bien nadie solicita la eliminación del Estado, si se busca que la presencia de este se minimice cuando no es necesaria, con la finalidad de que el privado opere con mayor facilidad, bajo la base indiscutible de que este es quien genera la riqueza de los países, tanto así que el mismo autor en texto de (1974, p. 44) indica que el aumento del Estado de forma exponencial respecto del privado o sector productivo, tendrá como principales consecuencias la inflación, minimizándose la capacidad adquisitiva, y por ende afectando a la economía en general.

El mismo autor pero en texto de (1975) manifiesta que “la libertad económica es un requisito esencial de la libertad política, permitiendo cooperación entre sí sin la coacción de un centro decisorio, la libertad económica reduce el área sobre la que se ejerce el poder político” (p. 102), comentando adicionalmente que al lograr la descentralización del poder económico, el sistema de mercado compensa cualquier concentración de poder político que pudiera generarse, en ese sentido, según el autor “la combinación de poder político y económico en las mismas manos es una fórmula segura para llegar a la tiranía” (p. 102).

La anterior aseveración se relaciona con lo anteriormente indicado en secciones anteriores, y es que usando el pensamiento de Friedman (1975) en contraste a la contratación pública en Colombia, precisamente lo que ocurre es una concentración del poder político (Estado contratante) y el poder económico, este aumento de Estado en ese sentido entorpece la gestión administrativa, como se dejó evidencia por ejemplo en el caso de Transparencia por Colombia (2020).

Por otro lado, según Argandoña (1990), autor de un texto que resume el pensamiento económico de Milton Friedman, quien se considera de los más importantes teóricos en materia del discurso liberal, establece que la base del pensamiento del doctrinante se centra precisamente en una teoría anti keynesiana basada en la justicia social, la cual Friedman destaca como injusta (Friedman, 1990,458), esto dado que comprende que concentrar y aumentar el tamaño del Estado, para tomar las ganancias del privado para crear una especie de re distribución, en general solo aumenta los impuestos, lo que a su vez dificulta la operación privada, y por ende disminuye la capacidad adquisitiva, lo que a su vez lleva a crisis económicas.

Argandoña (1990) explica que la tesis de quitarle a unos para darle a otros, en un mundo de libre mercado y competencia no tiene nada de justo en realidad, esto al final es la base del sistema intervencionista, explica el autor que muchas de las economías latinoamericanas se basan en esa forma sui generis de liberalismo e intervencionismo, tildando Friedman a estos sistemas como faltos de lógica, ya que en la práctica no pueden unirse ambos sistemas que en realidad para el son contrarios.

Se establece por parte de Argandoña (1990) que esto ocurre cuando los partidos derechistas temen aplicar los principios liberales a cabalidad, dado que las grupos de izquierda cada vez dominaban más la batalla cultural, no pudiendo articular un sistema como en realidad se quería, esto al final respecto de la contratación estatal se da en mayor carga para los administrados, respecto del recaudo para así solventar los exuberantes costos generados por el haber contractual administrativo, estando cada vez más presente el Estado en la vida social y económica.

Haciendo utilización de aquel territorio latinoamericano tal vez menos influenciado por dichas ideas keynesianas, refiriéndonos a Chile, encuentra el capitalismo renovado bajo la influencia de Milton Friedman, refiriendo a 1945-1975, indica Yaitul (2011) que Friedman reconoce que no existe el capitalismo puto, pero que los países que busquen la verdadera libertad, tienen que mantenerse muchísimo más desde aquel espectro, en ese sentido el autor *“cuestionaba el creciente gasto público y defendía en cambio la capacidad de corrección autónoma del mercado (el viejo ideal de los mercados autorregulados, que ya Polanyi por los años cuarenta, demostraría su peligrosa incapacidad para resolver los problemas económicos)”* (p. 60), claramente recibiendo críticas como aquel que se preocupaba solamente del empresario, y no del ciudadano de a pie.

El Banco BBVA (s.f) establece que al final esta es una discusión de Keynes en contra del pensamiento también de Hayek, uno como híper defensor de la presencia del Estado y el otro de la libertad económica, proveniente de la escuela Austriaca de economía, en ese entendido cuando se analiza los países para el 2020 con mayor libertad económica por parte de Libertad y Desarrollo (2020), se verifica lo siguiente:

Ranking	País	Puntaje
1	Singapur	89,4
2	Hong Kong	89,1
3	Nueva Zelanda	84,1
4	Australia	82,6
5	Suiza	82,0
6	Irlanda	80,9
7	Reino Unido	79,3
8	Dinamarca	78,3
9	Canadá	78,2
10	Estonia	77,7

Libertad y Desarrollo (2020). Ilustración países con mayor libertad económica [Tabla]

Es clave este análisis objetivo actual, en el entendido de que se explica que:

“En términos generales se observa una alta correlación entre el grado de libertad económica y el buen desempeño de la economía de los países. A saber, el PIB per cápita promedio (PPP) para el caso de países “mayormente no libres” es US\$ 7.648, levemente superior al de los países reprimidos, pero un 88,9% menor que el de países “libres”, y 84,7% menor al de países “mayormente libres”, En la Tabla N° 2 se presentan cifras para países con distintos niveles de libertad económica” (p. 2).

Ahora compréndase las dos siguientes gráficas:

a) Estado de Derecho:

Categoría	Puntaje	Variación con respecto a 2019
Derechos de propiedad	69,9	+ 1,2
Efectividad judicial	61,1	+ 4,8
Integridad gubernamental	73,4	+ 11,1

Libertad y Desarrollo (2020). Ilustración de la relación entre libertad y desempeño económico [Tabla]

b) Tamaño del Gobierno:

Categoría	Puntaje	Variación con respecto a 2019
Carga fiscal	76,4	– 0,9
Gasto del gobierno	80,8	– 0,2
Salud fiscal	90,5	+ 1,5

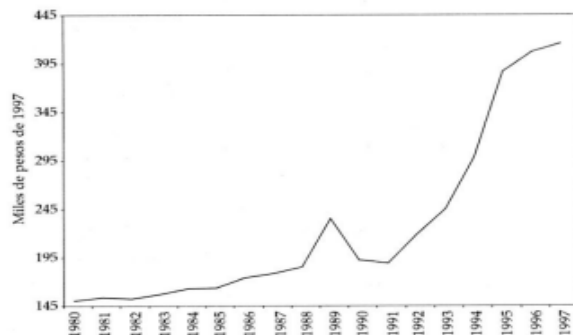
Libertad y Desarrollo (2020). Ilustración efectos de intervencionismo en el desempeño económico [Tabla]

En opinión de la autora de esta investigación, es clara la relación entre gastos del gobierno, carga tributaria y libertad economía, dándole valiosos puntos a favor a la escuela austriaca de economía, y a Friedman por su puesto, en ese sentido según Gonzales y Calderón (2002), o Clavijo (2020), puede verse que con una forma de justicia social, en el país, desde tiempos antiquísimos de la historia colombiana, lo que se busca es una mejor re distribución del ingreso, perspectiva Keynesiana pura, lo que evidentemente lleva a que cada 4 años haya reformas tributarias sustancialmente importantes, siendo completamente asfixiante para el empresario privado llevar a cabo su operación económica.

Lo previamente mencionado, en términos de Libertad y Desarrollo (2020) conlleva a limitación de la libertad económica, lo que al final lleva a los países al límite el intervencionismo económico, que es el Estado socialista, donde de hecho la economía es regulada y planificada.

Según Vélez (1995) se indica que hay dos formas de entender el gasto público, el primero es aquel relativo de las necesidades básica, se entiende como aquel que se usa para cubrir necesidades de los más necesitados, en ese sentido el gasto público sólo debe permitir que todos los hogares puedan tener mínimos sociales o educativos, el segundo enfoque es el relativo al capital humano, es decir todo aquello que es propio de competencias productivas y posibles capacidades de la nación, más que aquello relativo a lo básico, se indica que “*La gran diferencia con el primero radica en que ahora no se limita abiertamente el grupo de población al que debe destinarse el gasto social (e.g. los más pobres)*” (p. 50), estableciendo en gráfico la muestra el gasto público en Colombia, desde 1980 a 1997:

Gráfico 2
EVOLUCION DEL GASTO PUBLICO SOCIAL
PERCAPITA (Miles de pesos de 1997)



Vélez (1995). Evolución del gasto público social per cápita [Gráfica]

Es completamente claro objetivamente, que desde el 1991 el gasto público tuvo un incremento exponencial, cuando en realidad el ingreso no fue tan alto, analizando el PIB, esto para explicar que Colombia actúa de forma completamente contraria como los países que tienen mayor libertad económica, donde el gasto público, de hecho con el tiempo se minimiza progresivamente, y la empresa privada cada vez se hace más cargo de ciertas responsabilidades del ámbito que clásicamente pertenecía a lo público, lo que inevitablemente crea más ingreso, a menos carga fiscal para los administrados, si se analiza postura de Friedman y Friedman (1980) puede comprenderse que la política intervencionista en realidad es un costo a la libertad personal y eficiencia de la economía, lo que de nuevo, como se ha repetido en este texto, se relaciona con el aumento de impuestos.

Con la anterior información teórica y estadística, es posible recurrir a siguiente capítulo, donde se entenderá como estos postulados libertarios económicos, pueden verse aplicados al sistema de compra pública en Colombia, bajo unas teorías contractuales

específicas, lo cual tiene naturaleza propositiva, para poder dar una visión diferente a como habitualmente se comprende el derecho contractual administrativo.

Con lo anterior claro, identificando cómo funcionan los países con mejores índices de libertad económica, se intentará comprender y verificar de forma concreta cuales son las herramientas ya instaladas en la Ley para así poder inclinarse por la perspectiva liberal, más que aquella intervencionista relativa a los postulados de Santaella (2001), específicamente las figuras son la privatización de la contratación estatal, las asociaciones de carácter público privadas y también de iniciativa privada, y la reducción del gasto de Estado.

- Privatización del contrato estatal:

Rivero (2010) indica que la privatización de las entidades públicas en Colombia encuentra fundamento en el artículo segundo de la Constitución, el cual obedece a los fines del Estado, en específico a aquello relativo prestar un servicio a la comunidad y ser el garantista de los derechos, esto siempre acentuando la eficiencia, el autor cita a Osborne (s.f):

“La privatización es una solución, pero no es la solución, es simplemente un punto de partida erróneo a la hora de analizar el papel del Gobierno. Se pueden contratar servicios fuera de la administración oficial o transferirlas al sector, pero no se puede hacer lo mismo con la gestión del gobierno” (p. 121).

Esto claramente es la postura de la mayoría de los autores tratantes de la materia de contratación estatal, sin embargo se considera contraria a la idea de Rothbard, autor que trata la teoría del anarco capitalismo, teoría relativa a que la sociedad no necesita presencia del

Estado para autorregularse, sino solamente en el sector salud y justicia, no se acoge completamente esta teoría en este texto, sino solamente ideas importantes, explica Bastos (2004) que Rothbard está completamente en desacuerdo del Estado de bienestar, postulando incluso su desaparición, se explica que:

“su crítica al estado de bienestar se centra principalmente en dos argumentos. El primero es la inexistencia de derechos sociales. Los derechos sociales no son verdaderos derechos derivados de la naturaleza humana sino que son derechos arbitrariamente establecidos por políticos y juristas. Son derechos de contenido ambiguo y que implican coerción sobre otros para ser financiados. En segundo lugar Rothbard usa un argumento de tipo económico para criticar las políticas sociales. Según él cuando un determinado comportamiento se subsidia disminuye el desinterés en dejar de practicarlo y aumenta el incentivo en practicarlo” (p. 113).

Rothbard (1995) directamente al respecto identifica que “ En la historia, grupos de hombres que se dan a sí mismos el nombre de «el Gobierno» o «el Estado» han intentado — generalmente con éxito— hacerse con el monopolio coactivo de los tableros de mando de la economía” (226), el Estado en ese sentido como máxima entidad de poder coercitivo, por lo menos en el caso colombiano, como se ha explicado anteriormente, ha aumentado por voluntad de sí mismo, exponencialmente, mencionando según el que la solución para muchos problemas de la sociedad implicarían la privatización absoluta, con excepción de la justicia y la seguridad (Rothbard, 1999, p. 81).

Esto no es otra cosa sino que los subsidios estatales lo único que causan, es el incentivar que las personas en condición de des favorabilidad permanezcan en esa posición

por siempre, este es el postulado anarco capitalista que se considera aplicable, no aquel que no existen derechos naturales, en el entendido de que los derechos fundamentales son la base de nuestro sistema constitucional, concretamente puede determinarse que un ejemplo de la privatización del derecho administrativo se ve claramente en la privatización del sistema jurídico de los servicios públicos en Colombia.

Paez (s.f) respecto del punto anterior, explica que la aplicación de los pertenecientes al sector privado a la regulación de los servicios públicos, es en búsqueda de la eficacia, y es que *“La privatización amplifica la eficiencia de la empresa privatizada, contribuye a una mayor actividad económica conjunta (mejor asignación de los recursos) y, por otro lado, permite una mejoría de la eficiencia del funcionamiento del propio sector público al ganar credibilidad la política económica”* (p. 48).

De allí que Paez (s.f) mencione a doctrina que establece que el Estado por naturaleza no es un bien negociante, Milton Friedman de hecho mencionaba que el administrador público, por no ser quien genere la riqueza, no comprende la gravedad de malgastar el recurso público, ya que una mala administración hace que el Estado mismo sea responsable, por lo que en realidad nadie lo es, diferente para el administrador privado, dado que el recurso que genera fue fruto del esfuerzo, por lo que tendrá muchísimo cuidado sobre como lo gasta y utiliza, en ese sentido explica Paez (s.f) que *“Otra ventaja atribuida a la propiedad privada sobre la pública es el logro de un equilibrio competitivo que no considera externalidades en la producción o el consumo como tampoco la existencia de bienes públicos”* (p. 48).

El autor mencionando a Estados Unidos y América Latina, encuentra que, con el crecimiento de los Estados, cada vez se vio más necesaria la intervención del privado en prestación del servicio, se explica que:

“La privatización se ha efectuado en todos los sectores (incluyendo los recursos naturales–petroquímica, carbón, cobre, etc., y financieros, la banca–), tanto en aquellos cuya producción se comercializa internacionalmente como en los sectores de provisión de servicios públicos básicos como electricidad, gas, agua potable, alcantarillado y disposición de la basura en las ciudades, telecomunicaciones, educación, salud y pensiones” (Paez, s.f, 51).

Los servicios públicos esenciales por su trascendencia en Colombia por lo menos, a pesar de estar obligados al cumplimiento de los principios de la función pública, por mandato del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, de todas formas los recursos en demasía son del sector privado, así como la forma en que se desea realizar el factor contractual como tal, menciona Paez, (s.f) que *“El sustento legal y político, e incluso ideológico de los procesos de privatización en América Latina, se plasmó a través de los denominados “procesos de modernización del Estado” y de la Gestión Pública” (p. 51), lo que a su vez llevó a modificaciones legislativas y constitucionales, pero deja claro el autor bajo el análisis doctrinal, que la presencia de la privatización en el servicio público, se encuentra en el sentido de que si esto dependiera completamente del Estado, la eficiencia decrecería.*

Se ve en Colombia que los regímenes excepcionales que utilizan el derecho privado son cada vez mayores, dejando a la contratación pública casi que como la excepción a la regla contractual este es un comportamiento se considera natural, y que se utiliza bajo la

comprensión que la limitación del intervencionismo conlleva a la eficiencia como concepto general, la cual a su vez materializa de una forma mucho más efectiva la eficacia, economía y celeridad en materia de prestación de servicios para los administrados, llegando a teorías de la constitucionalización del derecho privado en materia de gestión de servicios públicos, bajo el entendido que el aumento de los regímenes excepcionales es una realidad ineludible.

Compréndase que la aplicación de la escuela austriaca de económica en este sentido, se ve aplicada en el sentido de la minimización del factor intervencionista del Estado, alejándose de la inmersión del administrador respecto de los administrados, buscando en el contrato estatal, lograr en verdad la eficiencia, existiendo un poco de la perspectiva intervencionista desde el sentido de las comisiones de regulación.

- Las asociaciones público-privadas e iniciativa privada:

Las asociaciones público-privadas según la Procuraduría General de la Nación (2015) son definidas como:

“aquellos que sean estructurados a partir de una iniciativa privada en donde la entidad resulta ser un socio que puede realizar aportes para facilitar la realización de proyectos y el particular es quien hace la inversión a cambio del derecho a la explotación económica de esa infraestructura o servicio” (p. 4).

Dicha misma institución indica que según el CONPES 3615 de 2009 se define a la figura como aquella tipología general de naturaleza público privada, en donde se realiza un contrato entre entidades públicas y privadas *“dicha asociación se traduce en retención y*

transferencia de riesgos, en derechos y obligaciones para las partes, en mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad y el nivel del servicio de la infraestructura y/o servicio” (p. 10), el artículo 1º de la Ley 1508 “*Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones*”.

De esto, lo más importante es comprender que funge como un mecanismo de enlace de capital privado, que se materializan en un negocio jurídico entre una entidad gubernamental y un particular ya sea persona jurídica o natural del derecho privado, para el suministro de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la sujeción y traspaso de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la accesibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio, así como comprender que es un mecanismo que permite la vinculación del sector privado para la prestación bienes y servicios públicos asociados a una infraestructura.

Entiéndase que la Asociación Público Privada involucra, dentro del negocio jurídico, la sujeción y transferencia de riesgos entre las partes y la definición de los métodos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio del bien provisto.

Si se comprende la teoría anarco capitalista de Rothbard explicada por Paez (s.f), es claro que esta sería la conclusión o aplicación práctica, es importante tener en cuenta que la visión teleológica de la figura es para la Infraestructura productiva, obras estructurales que posibiliten incrementar los estándares de producción y eficiencia de los sectores que hacen parte de la oferta productiva de un país y que contribuyen al crecimiento económico y

también para la infraestructura social, conformada por las obras y servicios asociados que permiten incrementar el capital social de una comunidad y su posibilidad de acceder a una mayor masa de servicios y/o de mejor calidad, de nuevo igual que el ítem anterior, cuando se le quita carga al Estado para minimizarlo en asuntos importantes.

La naturaleza jurídica funcional, encuentra sentido en la búsqueda de la eficiencia, así que dándole la razón a las viejas teorías de Milton Friedman respecto de que el Estado es lo contrario a la eficiencia.

Beltrán (s.f) respecto de lo anterior, pero indica que esta figura jurídica es una tendencia a nivel mundial, como de las principales características del Estado posmoderno, indicando que Colombia no le resulta ajena dicha tendencia, así con la promulgación de la Ley 1508 de 2012, se estableció el marco normativo, lo esencial en realidad es que los fondos vienen del privado de forma completamente voluntaria, en el entendido no del cobro de un impuesto, sino de forma libre, el autor indica que *“El uso de este tipo de asociaciones podrá significar para la ciudadanía una mayor calidad y mejor prestación de los servicios ofrecidos por las infraestructuras construidas, toda vez que para su uso requiere una serie de aprobaciones adicionales al contrato de obra tradicional”* (p.57), pero siempre con el enfoque de que si el dinero viene de un empresario que se va a hacer cargo de la responsabilidad, esto ayudará a que el bien o servicio sea de muchísima más calidad.

En el contexto de Paez (s.f) citando a Rothbard, la asociación de iniciativa privada, lo que causaría es que si no hay contrato estatal clásico, el nivel de corrupción o malversación de recursos se anula casi que totalmente, no entorpeciendo el servicio.

- **Reducción del gasto público en el contrato estatal:**

Según Uribe (s.f) la tendencia mundial es aquella relativa al crecimiento del gasto estatal, como se explicó anteriormente en el caso de Colombia, el autor menciona que las explicaciones son muchas, establece que *“El gasto gubernamental es entonces el resultado de una tremenda variedad de fuerzas mutables –personales e impersonales, políticas y económicas, de oferta y de demanda– e intentar mayor precisión parece una tarea infructuosa a causa de la heterogeneidad del gasto público”* (p. 68), sin embargo dichos motivos pueden entenderse en varias teorías:

La ley de Wagner:

Indica Uribe (s.f) comentando al experto en Hacienda Wagner, que la primera forma se da en 1883, en la cual se encuentre que las actividades del Estado aumentan, y por ende el gasto público, se comenta que encuentra el autor *“que a medida que una nación se desarrolla, aumenta el gasto público como porcentaje del PIB. Su ley relaciona el crecimiento del gasto público con la renta per cápita”* (p. 69), teoría que vemos que en Colombia se aplica.

La hipótesis de Peacock y Wiseman

Uribe (s.f) indica que esta teoría es explicada por Peacock y Wiseman, quienes establecen que el gasto público crece exponencialmente de acuerdo a ciertos momentos históricos, a diferencia de la teoría de Wagner, en esta teoría por el efecto del desplazamiento

se da un salto acentuado en el gasto público, casi que de naturaleza brusca, en ese sentido cuando se analizan gráficas anteriormente estipuladas puede verificarse que el Estado intervencionista de 1991, fue el momento donde el gasto público se disparó en Colombia, claramente teniendo como motivo la voluntad de subsidiar muchos de los servicios, y de aumentar la presencia del Estado para proteger el Estado social de derecho, teoría que también se ve aplicada en el caso colombiano.

Hipótesis de la ilusión fiscal

Uribe (s.f) explica que “*la hipótesis de la ilusión fiscal que sufren los contribuyentes*” (p. 72), en la forma en que los contribuyentes no entienden en realidad la excesiva carga que les implica el creciente gasto público, ya que según el autor “*subestiman sistemáticamente la carga impositiva asociada a un nivel de gasto dado*” (p. 72).

Estas teorías específicamente son seleccionadas, para explicar que el aumento de la carga de gasto público, para nuestro caso en concreto fue lenta e imperceptible, para luego ser mucho más acentuada, pero siempre bajo el recibimiento pasivo por parte de los contribuyentes, ya que en cada gobierno de turno, la naturaleza intervencionista de la constitución del 1991, cada vez se ve más acentuada, la problemática en realidad resulta en que a mayor gasto público, y mayor presencia del Estado, como se explicó en apartado anterior, menos libertad económica existe, lo que lleva a la decadencia de las sociedades, en ese sentido se debe postular la forma de reducción del gasto público.

- **La forma de reducción del gasto público:**

Uribe citando a Milton Friedman, que ya ha sido citado varias veces en el texto, estipula que la solución para controlar el crecimiento del gasto público se debe centrar en la reducción de impuestos, estipula el autor que los *“derrochadores empujan proyectos gubernamentales que conducen a mayores déficit. Los conservadores fiscales, cuando no pueden parar esos proyectos, responden aumentando los impuestos para disminuir el tamaño del déficit”* (p. 81), y es que no darle la razón a Friedman es complicado cuando se analiza gráfica anterior, donde se mostró que los países con mayor libertad económica, lo que causan es la reducción de impuestos progresiva, respecto del crecimiento del sector productivo, en Colombia lo que puede verificarse es que en todos los gobiernos de turno se habla de la austeridad, pero en el campo práctico se evidencia todo lo contrario.

Esto porque en términos de Friedman citado por Uribe (s.f) el político derrochador tiene que prometer los subsidios, para así ser reelegido, por lo que es una cuestión de profunda complejidad, pero fuera del factor votante, que escapa al alcance de este texto, la forma de poder llevar a cabo los contratos estatales, por supuesto que implican la mayor presencia del privado y de sus recursos, para evitar la inmersión del Estado en la medida que más se pueda, a través de la privatización del servicio público y la iniciativa privada, lo que inevitablemente tendría que reducir la carga tributaria, o por lo menos posibilitarla.

3. Conclusiones.

Como conclusiones del presente texto, es decir aquello que busca dar respuesta a la pregunta problema, y que funciona como resultado de los objetivos de investigación, es importante entender la perspectiva económica de la Constitución de 1991 como fuente general normativa del sistema de compra pública, conforme al análisis estadístico planteado en la doctrina, siendo así, en primer lugar es viable verificar que en ciertos momentos históricos donde ha habido crisis, los principios de economía, celeridad y eficiencia parecieran estar inobservados con mayor fuerza de lo que ocurre habitualmente, existiendo cada vez más reglamentaciones para volver más estricto el sistema de compra pública, pero sin ver en realidad resultados reales, tema central de las finanzas públicas que a través de los años pareciera complicarse más, es decir que dé desde la diferencia intervencionista o liberal en Colombia, prima muchísimo más la intervencionista.

Esto, en el sentido de que la económica como principio por ejemplo, implica el aumento del gasto público, conforme transcurre la historia, sin estar esto asociado necesariamente con el aumento del producto interno bruto, la celeridad a su vez se ve afectada, dado que por el aumento progresivo del Estado, el sistema de compra pública en realidad no funciona como forma de evasión de gastos innecesarios, sino todo lo contrario.

En relación con la eficacia y economía, desde la perspectiva intervencionista del Estado, es posible verificar que entre más aumenta el gasto público, no se aumenta de la misma forma la protección o bienestar del administrado, sino lo contrario, una especie de mal gasto de los recursos públicos.

Lo anterior para comprender que, incluso en épocas de crisis, como en la cercana coyuntura del COVID 19, la administración pública contractual utiliza una cantidad importante de recursos, e históricamente se verifica que el Estado Colombiano ha aumentado su tamaño de forma importante, sin embargo, los problemas socio económicos del país, no mejoran proporcionalmente a dicho aumento estatal.

Con lo anterior claro, buscando dar una opinión contraria a cómo funciona el sistema de la contratación pública, se utiliza teoría liberal económica, en ese sentido se explica que en la actualidad lo que se busca es una mixtura de naturaleza neutral entre el liberalismo y el intervencionismo, estableciendo que siempre va a haber mucho más del uno que del otro.

En Colombia puede verificarse que con la carta política que instauro el sistema constitucional, el gasto público se disparó sustancialmente, lo que claro ha implicado aumento en la carga impositiva en el país, haciendo que se celebren muchos contratos estatales, que se verifica de forma práctica que usan más recurso del que se necesita, siempre buscando evadir la norma general para aplicar injustificadamente regímenes de carácter especial, o formas de contratación directa, verificando que el tamaño del Estado y su gasto aumentan cada vez más, no significando esto en ninguna forma aumento del país en índices de libertad económica, y por ende en ninguna forma de bienestar real para el empresario y los administrados.

Aclárese que todos estos postulados encuentran respuesta en el sistema jurídico colombiano, es decir en verdad el contenido de los principios estudiados, por lo menos desde

su significado jurídico como en las conceptualizaciones jurisprudenciales que tienen, permiten aplicar una reducción en el gasto público, así como la posibilidad de la contratación de asociación pública privada, es decir que nada de lo que busca postularse en este trabajo, implica una nueva Constitución, ni tampoco una Ley adicional, de hecho cada gobierno de turno siempre trata su nuevo gobierno desde la austeridad, lo que se quiere es que en verdad se aplique.

Con lo anterior entendido, comprendiendo el contenido de los principios violentados por el sistema intervencionista, se busca dar explicación de cómo en nuestra carta política puede ser viable analizar una perspectiva más relacionada con la vertiente liberal de la constitución, para analizar teorías en las cuales se explica que la minimización del Estado, de hecho lo que crea es libertad económica, siempre tendiente a una contradicción de la justicia social keynesiana, la cual a fin de cuentas lo único que causa es aumento de la carga tributaria en el sector productivo, teoría defendida fuertemente Por Friedman y Rothbard.

En segundo lugar, las teorías de naturaleza liberal y de autorregulación de los mercados es la forma general para mejorar el sistema de contratación pública, dentro de los cuales se postulan tres figuras, aquella referente a la utilización de la privatización de los servicios públicos, como inicio de forma contractual para la privatización de otras áreas del contrato estatal, comportamiento que de hecho ocurre y está ocurriendo poco a poco en el país, con el fuerte aumento de formas de regímenes especiales, lo cual inevitablemente vuelve mucho más eficiente el servicio público, y reduce la carga para el privado, ya que este actúa mucho más como una empresa privada que se ocupa de factores públicos, pero estando limitado bajo el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, lo cual va completamente relacionado

con la contratación de tipología de iniciativa privada, de distribución de cargas, pero con financiación privada.

Estos dos mecanismos contractuales a su vez, se ven relacionados con la teoría de la minimización del gasto público el cual encuentra fundamento nuevamente en Friedman a través de la disminución de impuestos, y es que cuando se analiza el caso de los países con mayor libertad económica se verifica que la presencia del privado en la contratación administrativa, es supremamente fuerte, siendo las grandes empresas privadas las que se ocupan de los servicios y productos para fines de interés general, por lo menos en un porcentaje mayor, lo que a su vez permite la reducción de carga tributaria, pero no es necesario recaudarlo, dado que el empresario privado se hace cargo de una gran cantidad de responsabilidad, precisamente por el crecimiento que le permite la minimización de tributos.

Para finalizar, se observa que en Colombia estas figuras poco a poco se comienzan a aplicar más, pero con recelo dado que no son políticas que se reputen como populares, la reducción de subsidios, la reducción de impuestos para empresas, la anulación del contrato estatal como factor generador de renta para los políticos y servidores públicos, es en realidad la barrera que no permite aplicar la teoría de Friedman en el sistema de Compra Pública, es decir estamos hablando de un factor meramente de intereses de unos pocos, que están en ciertas posiciones de poder, pero no en realidad en búsqueda de un bien mayor, como muy claramente se pudo ver en época de la pandemia del COVID 19 en diversos contratos estatales, pero que en realidad es el camino para mejorar el sistema de compra pública, para que incluso su utilización se reduzca de la mayor forma posible, como ocurre con las sociedades de primer mundo.

El aporte del presente texto entonces al contexto de la contratación estatal, se relaciona con la explicación teórica e incluso práctica de porque una teoría liberal económica, podría ser más efectiva para lograr la libertad económica del país, lo que haría mucho más efectiva la gestión administrativa contractual, la cual claro entre menos exista más efectiva es, buscando atacar la teoría y perspectiva intervencionista o de bienestar que sin duda alguna es la opinión mayoritaria incluso hegemónica, lo cual es más que evidente por el resultado de las elecciones presidenciales en Colombia para el 2022.

Lo anterior en el sentido de que el aumento del Estado y del gasto público, comprobadamente no mejorará el sistema de compra pública, ni la gestión administrativa contractual, haciendo énfasis que solo el contemplar a Milton Friedman en el contexto de la contratación estatal, es un aporte disruptivo dentro de la hegemónica teoría keynesiana de la económica, que en Colombia cada vez se vuelve más la regla, y no la excepción, por lo cual afirmar que la teoría de Friedman no aplica al contexto de la contratación, es desconocer la evidencia práctica de los países con mejor índices de libertad económica, afirmación que no es solo falsa empíricamente, sino incluso peligrosa para el bien común.

4. Referencias.

- Argandoña, A (1990). *El pensamiento económico de Milton Friedman*. Bussines School. Universidad de Navarra.
- Bastos, M (2004). *Un reaccionario radical: el pensamiento político de Murray N. Rothbard*. Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas, 3(1) ,111-124.

- BBVA (2017). *Keynes vs Hayek: lo que debes saber*. Educación financiera Banco BBVA.
- Beltrán, S (s.f). *Asociaciones Público Privadas –APP: ¿Futuro de la Infraestructura Pública en Colombia?* Universidad Católica de Colombia.
- Clavijo, S (2020). *Propuesta de Reforma Tributaria (2021-2022)*. Investigaciones Universidad de los Andes.
- Fedesarrollo (1998). *Evolución del Gasto Público Social en Colombia*. Colección Coyuntura Social Fedesarrollo.
- Friedman, M (1966), *Capitalismo y libertad*, Madrid: Rialp.
- Friedman, M (1975). *Monetary Framework*. Univ. of Chicago Press.
- Friedman, M (1990). *Critical Assessments*. Routledge Critical Assessments of Contemporary Economists, vol. III, Routledge, London.
- Friedman, M y Friedman, R (1980) *Libre Para Elegir*, Harcourt Brace Jovanovich, Inc.
- Friedman, M. (1974): *A Theoretical Framework for Monetary Analysis*. Journal of Political Economy.
- Friedman, M. (1975), *Monetary Framework. A Debate with His Critics*. Journal of Political Economy.
- Gonzales, F y Calderón, V (2002). *Las reformas tributarias en Colombia desde el siglo XX (I)*. DPN Departamento Nacional de Planeación.
- Guarín, P y Torres, L (2015). *Todo lo que necesitas saber sobre las Asociaciones Público Privadas de Iniciativa Privada*. Procuraduría General de la Nación. Bogotá.
- Libertad y Desarrollo (2019). *Índice de libertad económica 2020: tímidos avances pero en alerta*. Revista de temas públicos N° 1439 - 1.
- Márquez, N y Laje, A (2016). *El libro negro de la nueva izquierda: Ideología de género o subversión cultural*. Centro de Estudios Libre. Unión editorial.

- Murray, N y Rothbar, D (1995) *La Ética De La Libertad*. Gráficas Muriel S.A.
- Nozick, R (1974) *Anarquía, Estado y Utopía*. New Cork, Basic Books.
- Osborne, David y Gaebler Ted (s.f). *La reinención del gobierno. La influencia del espíritu empresarial en el sector público*: Editorial Paidós Ibérica S.A.; Buenos Aires. 494
- Páez, P y Silva, J (2010). Las teorías de la Regulación y Privatización de los Servicios Públicos. *Revista Administración y Desarrollo*. Vol. 52, núm. 38.
- Palacios, M (2016). Principios de la Contratación Estatal aplicables a los reglamentos especiales de contratación de la agencia nacional de hidrocarburos. Universidad del Rosario.
- Quintero, L (2015). *La aplicación de los principios de Celeridad y Debido Proceso en los Procesos de Cobro Coactivo en Colombia. Un análisis desde su naturaleza y la normatividad vigente. 2006-2015*. Universidad colegio mayor nuestra señora del Rosario.
- Rivero, O (2010). *La administración pública en Colombia privatización y modernización*. Centro de investigaciones Socio-Jurídicas.
- Rodríguez, S (2020). Predicción de ineficiencias en la contratación pública de Bogotá. Universidad del Rosario.
- Rothbard, D y Murray N. (1999). *Historia del pensamiento económico*, 2 vols. Unión Editorial, Madrid.
- Santaella, H (2001). *El modelo económico en la Constitución de 1991*. *Revista Derecho del Estado* N°11.
- Sepúlveda, C, Jaramillo, L y Orozco, C (2016). *Afectaciones a los principios de economía y transparencia en los procesos de licitación pública de mínima cuantía en la contratación estatal en Colombia*. Institución universitaria de Envigado.

Transparencia por Colombia (2020). Alertas de corrupción en tiempos de pandemia. Centro de Asesoría Legal Anticorrupción (ALAC).

Uribe, R (s.f). El gasto público: una reducción bien difícil. Revista semestre económico. Vol. 3, N° 6, pp. 62-86.

Yaitul, J (2011). *Los años del capitalismo renovado: la influencia de Milton Friedman en chile. La instauración del modelo económico. Primera parte, 1974-1984*. Revista Espacio regional. Vol. 2, N° 8.